

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, 25 ABR. 2022

Objeción a la Part. (En L.S.C.), Rad. 2005-00347

Al tenor del artículo 509 del C. G. del P., en concordancia con el 129 *ib.*, se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR EL INCIDENTANTE:

No solicitó.

PEDIDAS POR LA PARTE INCIDENTADA:

No solicitó.

DE OFICIO:

Téngase como pruebas todo el expediente contentivo en el trámite liquidatorio de los señores Mercedes Osorio Rojas y Tito Laitón Veloza.

En firme el presente auto ingrese el trámite al Despacho para proveer el asunto.

Notifíquese,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ